

AYUNTAMIENTO PLENO

En la villa de Carcabuey, siendo las veinte horas del día cinco de marzo de dos mil diez y nueve, previamente citados al efecto se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de D. Juan M. Sánchez Cabezuelo, los concejales D^a Lucia Sánchez Julián, , D. Juan Castro Jiménez, D. Jonathan Gutiérrez Guijarro, D. Alfonso M. Montes Yébenes, D^a M^a Carmen García Oteros, , D. Juan Aguilera Campaña, D^a Encarnación Otero García y D. Álvaro Alfonso González Espejo. No asistiendo D^a Raquel Sánchez Pérez y D. Antonio Ismael Serrano Áyora.

Asiste como el Secretario-Accidental D^a M^a Ascensión Caracuel Luque.

El objeto de la reunión es la celebración de sesión extraordinaria y en primera convocatoria del Pleno Municipal.

Seguidamente se pasó a examinar el orden del día de la sesión, que estaba compuesto por los siguientes puntos:

PRIMERO: Cesión solar calle Iznajar nº 6 y firma Convenio Cesión Diputación de Córdoba.

En este apartado toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que este punto cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Infraestructura, Obras, Urbanismo, Medioambiente, Sostenibilidad y Agricultura celebrada el pasado día 25 de febrero, y que como ya se expuso en la misma se aprueba la cesión del solar y la autorización al Sr. Alcalde para la firma de dicho convenio así como la aprobación del mismo que es como sigue:

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY PARA LA CESIÓN GRATUITA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE UNA PARCELA DE SUELO URBANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 2 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, facultado para la firma del presente convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del díadede 20....., asistido por el Secretario General de la Corporación D. Jesús Cobos Climent.

DE OTRA PARTE: D. JUAN Miguel Sánchez Cabezuelo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carcabuey, facultado para suscribir el presente convenio en virtud de acuerdo plenario celebrado el díadede 20....., asistido por el Secretario/a de la Corporación.....

EXPONEN:

Primero: Establece el artículo 141 de la Constitución Española que “la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado”

Segundo: Entre las competencias propias de la Diputación destaca el artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Tercero: El artículo 47 de la Constitución establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Igualmente, exhorta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación. Asimismo, hemos de tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure. Así como a toda su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”

Cuarto: a mayor abundamiento, hemos de estar a lo dispuesto en el art. 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector Público que establece que se podrán llevar a cabo Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, pudiendo incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Asimismo, el art.48 de la misma Ley, trata de los requisitos de validez y eficacia de los citados convenios, estableciendo de forma clara y concisa el apartado 3º que la suscripción de los convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Agregando los apartados 4º y 5º que la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Quinto: La Ley Orgánica 2/200, de 19 de marzo, de Reforma del estatuto de Autonomía de Andalucía, tras la definición de la provincia en el artículo 96, señala, en el apartado tercero del mismo precepto, las competencias de la Diputación manteniendo los criterios tradicionales de asistencia, asesoramiento y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma, y las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengán atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

Sexto: En desarrollo del artículo 98 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, sé ha dictado por el legislador andaluz la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, estableciendo el marco competencial en el ámbito andaluz de las Diputaciones Provinciales de su territorio, reconociendo, en coherencia con la previsión estatutaria, la autonomía provincial al servicio de la

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

autonomía municipal.

Dentro de este marco legal es necesario adaptar la prestación de las competencias provinciales de asistencia técnica, a las directrices recogidas en las citadas leyes, y más concretamente, a las materias, objetivos, criterios, y procedimientos indicados en el artículo 12 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Asimismo, hemos de estar a lo dispuesto en el artículo 83 y concordantes de esta Ley, en referencia a los Convenios de cooperación, que es del siguiente tenor literal:

1. Los municipios, las provincias y, las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias:

2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

3. Los instrumentos de formalización de los convenios de cooperación deberán especificar:

- a. Las partes que suscriben el convenio:*
- b. El objeto y fines del convenio.*
- c. La competencia que ejerce cada administración.*
- d. Su financiación.*
- e. La definición de los mecanismos de asistencia técnica y de actuación conjunta prevista para hacer efectiva la cooperación.*

f) Los derechos y obligaciones de las partes.

g) El plazo de vigencia, sin perjuicio de que se pueda prorrogar si lo acuerdan las partes firmantes.

h) Los mecanismos de solución de conflictos o de denuncia del convenio y la extinción por causas distintas a la anterior, así como las actuaciones pertinentes en el supuesto de extinción.

4. Cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

5. La celebración de convenios que así lo requiera podrá prever; junto con el traspaso de los servicios y medios materiales y económicos correspondientes, el del personal adscrito a los mismos; sin que ello comporte en ningún caso el ingreso en la función pública de una administración pública diferente a la propia de cada persona.

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

Para finalizar, el apartado 6º agrega que *una vez aprobados los convenios, se remitirá copia de los mismos a la consejería competente sobre régimen local.*

Séptimo: Art. 4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, en cuanto a la Cooperación y colaboración interadministrativas establece que *las Administraciones públicas y las entidades a ellas adscritas o dependientes de las mismas en el ejercicio de la actividad urbanística se regirán por los principios de cooperación y colaboración.*

A estos efectos y en el ámbito de sus respectivas competencias podrán celebrar convenios de colaboración con la finalidad, entre otras, de prestación de asistencia y cooperación a las entidades locales en materias tales como la ordenación urbanística, ejecución de los instrumentos de planeamiento, intervención de la edificación y uso del suelo, y protección de la legalidad, caso que nos ocupa.

Octavo: A mayor abundamiento, hemos de estar a lo dispuesto en el art. 76 de la citada Ley en cuanto a la Disposición sobre los bienes de los patrimonios públicos de suelo, que determina que los bienes de los mismos pueden ser, entre otros, caso que nos ocupa, *Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico cuando se destinen a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, directamente o mediante convenio establecido a tal fin, a cualquiera de las otras Administraciones públicas territoriales, y a entidades o sociedades de capital íntegramente público.*

Asimismo., el art. 92 de la misma Ley, establece que *las Administraciones públicas y sus organismos y entidades dependientes, vinculados o adscritos, así como los consorcios y las entidades mercantiles creados por 'aquéllas podrán suscribir convenios de colaboración, en los términos autorizados por la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas y de régimen local y por esta Ley.*

En el marco de lo establecido en el artículo 4 de esta Ley, los convenios a que se refiere el apartado anterior, además de la contribución al sostenimiento económico de órganos u organismos de ámbito comarcal o supramunicipal para la prestación de asistencia técnica y administrativa a los municipios en materia de ordenación urbanística, podrán tener por objeto todos o algunos de los siguientes fines:

- a. *Redacción, gestión y ejecución del planeamiento.*
- b. *Consultoría y asistencia técnica.*
- c. *Prestación de servicios.*
- d. *Actividad urbanizadora y edificatoria, gestión y explotación de las obras resultantes..*

Noveno: A lo anterior se ha de añadir lo establecido por art. 4 de Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho de Acceso a la Vivienda en Andalucía, que reconoce competencias en la materia a las distintas Administraciones Públicas, entre ellas las Diputaciones Provinciales, en los términos siguientes:

"La actividad que realicen las administraciones públicas andaluzas en desarrollo de la presente

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

ley se dirigirá a hacer efectivo el ejercicio del derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada, mediante:

- a. *El ejercicio de las potestades de planeamiento urbanístico, de manera que posibilite el acceso a la vivienda de promoción libre para aquellas personas que tengan recursos económicos suficientes.*
- b. *El ejercicio de las potestades de planeamiento urbanístico, la promoción y acceso a una vivienda protegida, en propiedad o en arrendamiento, a las personas titulares del derecho que cumplan con las condiciones establecidas en el art. 5 de la presente ley.*
- c. El favorecimiento del alojamiento transitorio.
- d. La promoción de la rehabilitación y conservación del parque de viviendas existente.
- e. El ejercicio de las potestades de inspección administrativa y sancionadora en materia de vivienda
- f. Actuaciones de fomento para evitar la existencia de viviendas deshabitadas."

La referencia legal anterior ha de ser puesta en relación con el art. 9.2 y art. 11 y .ss. de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconociéndose por ello la competencia tanto municipal, como provincial por la vía de la asistencia, además de la - ya tradicional cooperación en el fomento del desarrollo económico y social que, a su vez, se reconoce como competencia provincial de la Ley 7/1985.

Décimo: El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 incide en el cambio de modelo iniciado con el Plan Estatal 2013-2016, y así el Plan Estatal 2018-2021 mantiene la apuesta decidida por fomentar el alquiler y la rehabilitación con carácter prioritario, si bien introduce algunas modificaciones que ajustan y mejoran los planteamientos del anterior plan. Se da un impulso al fomentó del parque de viviendas en régimen de alquiler, mediante un programa que incentiva su promoción, pública o privada, exigiendo un compromiso de permanencia mínima en ese régimen de 25 años, al tiempo que fija rentas y precios máximos modulados en función de los niveles de ingresos que se establecen para el inquilino potencial. Con ello, se posibilita un incremento de la oferta de viviendas en régimen de alquiler que moderará los precios para las personas con menos recursos.

Entre los objetivos del Plan estatal 2018-2021 se destacan los siguientes:

- Persistir en la adaptación del sistema de ayudas a las necesidades sociales actuales y a la limitación de recursos disponibles, priorizando dos ejes, fomento del alquiler y el fomento de la rehabilitación y regeneración y renovación urbana y rural, con especial atención a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.
- Reforzar la cooperación y coordinación interadministrativa, así como fomentar la corresponsabilidad en la financiación y en la gestión.
- Contribuir al incremento del parque de viviendas en alquiler, con determinación de una renta máxima, durante el plazo mínimo de 25 años.
- Facilitar a los jóvenes el acceso al disfrute de una vivienda, digna y adecuada en régimen de alquiler.

Decimoprimer: Por otra parte, el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 contiene unas características específicas distintas, fruto de la experiencia de anteriores planes de vivienda, tanto autonómicos como estatales, especialmente tras la implementación del vigente Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado por

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.

El Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 es el primero que se articula en el marco de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía (art. 12). Es un Plan que surge de un diagnóstico realista, adaptado y coherente con las circunstancias económicas, financieras y sociales de hoy, radicalmente distintas de las de planes precedentes.

Especialmente significativo será el papel de las entidades locales que, de acuerdo con las determinaciones del Plan autonómico, impulsarán y desarrollarán los Planes Municipales de Vivienda y Suelo para satisfacer las necesidades reales de vivienda de las personas residentes en cada municipio. Por todo ello, el nuevo Plan se orienta a priorizar tres fines fundamentales:

1. Facilitar el acceso a la vivienda a la ciudadanía en condiciones asequibles y evitar la exclusión social.
2. Incentivar la rehabilitación y la promoción de viviendas en régimen de alquiler, alquiler con opción a compra y compra, como medio de fomento de la recuperación económica del sector para reactivar la creación y mantenimiento de empleo estable en el mismo.
3. Facilitar el cambio hacia un modelo de ciudad sostenible y accesible.

Decimosegundo: Que el Ayuntamiento de Carcabuey, en la sesión plenaria de..... dede 2020, ha adoptado acuerdo que transcrito literalmente dice:

"Visto el expediente que se está tramitando de cesión gratuita a la Excm. Diputación Provincial para la construcción de DOS viviendas de VPO, se somete el asunto a la consideración del este pleno.

Tras amplio debate y discusión el Ayuntamiento pleno, por..... devotos a favor (.....) y abstenciones (.....) acuerda:

PRIMERO. Iniciar expediente para ceder gratuitamente el bien inmueble suelo de este Ayuntamiento y sito en CI n.º, de esta localidad, con referencia catastral, que forma parte del patrimonio público de suelo de este Ayuntamiento, a favor de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con la finalidad de construcción de DOS viviendas sujetas a algún régimen de protección pública."

En base a lo anterior, firman el presente Convenio, para los que están facultados por acuerdos adoptados en los plenos respectivos, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente Convenio:

Lo constituye la realización por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con carácter supramunicipal, de las actividades que a continuación se relacionan, en el término municipal de:

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

Promoción de 2 viviendas protegidas, en régimen de alquiler, en los terrenos cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento de Carcabuey a la Excm. Diputación Provincial de

Córdoba para tal fin, conforme a lo establecido en el Capítulo III del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y el Capítulo II del Título II del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

Segunda.- El Ayuntamiento de se compromete a:

1. Ceder gratuitamente a la Diputación de Córdoba la parcela que se describe a continuación:

Parcela de suelo urbano de forma....., en la C/....., QUE LINDA AL Norte..... con una superficie de m2, inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba al Tomo, Libro, Folio, Finca n.º, Inscripción, con la expresa finalidad de que promueva sobre ella DOS viviendas protegidas en régimen de alquiler, teniendo éstas limitado su renta máximo y permitiendo a los adjudicatarios acceder a las ayudas oficiales previstas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

La parcela está clasificada por el planeamiento urbanístico vigente como suelo urbano consolidado, con los siguientes parámetros urbanísticos:

Superficie real después de levantamiento:

Edificabilidad:

Altura máxima:

La parcela se encuentra libre de cargas y cuenta con la total dotación de los servicios urbanísticos necesarios (pavimentación, abastecimiento de aguas, saneamiento, suministro eléctrico y alumbrado público).

La inscripción en el Registro de la Propiedad, a favor de Diputación de, Córdoba, de la parcela que se transmite se efectuará una vez se produzca la firma del presente Convenio de cesión gratuita de los terrenos.

2. Proporcionar a la Diputación de Córdoba, en el plazo de 30 días desde su solicitud, una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente exigidos para acceder a la promoción, seleccionados conforme a lo dispuesto en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera.- Obligaciones de la Diputación de Córdoba:

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

La Diputación de Córdoba atenderá a su costa y responsabilidad las siguientes obligaciones:

1. Redacción de todos los proyectos técnicos necesarios, así como la realización de la dirección de obra de los mismos.
2. Financiación y contratación de las obras de ejecución de la promoción.
3. Seguimiento general de la obra hasta su finalización y recepción, contratación del seguro a todo riesgo de construcción y mantenimiento hasta la recepción de la obra, así como de los otros seguros que sean exigibles por Ley al promotor.

Elaboración y contratación del programa de ensayos, gestión con las empresas suministradoras de servicios (electricidad, agua, telecomunicaciones, etc.).

4. Gestionar la adjudicación de las viviendas a los solicitantes que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente exigidos para acceder a la promoción, seleccionados por el Ayuntamiento de conforme a lo dispuesto en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador, de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. Gestión de las ayudas oficiales que le pudieran corresponder a la Diputación de Córdoba como entidad pública promotora de las viviendas, conforme a lo previsto en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, así como en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.
6. Todas las posibles responsabilidades derivadas de la ejecución de las obras, frente a terceros, seguridad y salud, prevención de riesgos laborales, etc, serán por cuenta de Diputación de Córdoba.

Cuarta: Desarrollo y plazos de ejecución de la promoción.

El plazo máximo del que dispone la Diputación de Córdoba para la construcción de las viviendas protegidas será de **4 años** contados desde la inscripción en el Registro de la *Propiedad de la Escritura Pública de formalización de la cesión o documento* administrativo que la sustituya, debiendo mantenerse su destino durante, al menos, los **25 años** siguientes a su Calificación Definitiva como vivienda protegida.

Quinta.- Resolución.

Son causas de resolución del Convenio:

1. El mutuo acuerdo entre las partes.
2. La imposibilidad de cumplir con el objeto del Convenio.
3. El incumplimiento de los plazos establecidos.

Sexta.- Reversión.

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

Si los suelos cedidos no se destinaren al uso- previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los posibles detrimentos sufridos por los citados bienes.

Se hace constar expresamente que para la reversión automática a la que se refiere el párrafo anterior, será suficiente acta notarial que constate el hecho, debiéndose notificar en la misma acta al interesado con requerimiento de entrega del bien.

Séptima.- Vigencia del Convenio.

Este Convenio estará en vigor desde su formalización hasta la finalización de las obligaciones contraídas por la Diputación de Córdoba en la cláusula tercera.

Octava.- Incidencias

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, con sumisión a las normas que les sean de aplicación.

En caso de no llegarse acuerdo se levantará Acta de Desacuerdo quedando expedita la vía contenciosa administrativa.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento por triplicado, procediéndose a la firma por las partes.

Firmado y fechado electrónicamente

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

Seguidamente solicita la palabra el Sr. Gonzalez Espejo para manifestar que su grupo apoyaba la propuesta porque se van a favorecer dos familias de la localidad con la construcción de dos viviendas.

A continuación solicita la palabra el Sr. Anguilera Campaña manifestando que su grupo apoyaba la propuesta porque se favorecerían dos familias de la localidad con la construcción de las viviendas, además de que es una propuesta de su grupo tanto las de la calle cuquilleras como estas de la calle Iznajar,

Por último el sr. Alcalde agradece el apoyo de la propuesta por parte de los grupos y le recuerda al psoe que era una propuesta que venía de la pasada legislatura apoyada y acordada por ambos grupos y que ahora se iba a llevar a cabo, esperando que por parte de Diputación se aceleraran los trámites y en este año se pueda iniciar. Y que como quiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 9 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

SEGUNDO: Modificación Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Carcabuey.

Seguidamente el Sr. Alcalde toma la palabra manifestando que este punto cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Portavoces celebrada el pasado día 25 de febrero y tal como se vió en la misma se ha realizado una pequeña modificación quedando como sigue:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos generales y del procedimiento aplicable a la concesión de toda clase de subvenciones que otorguen con cargo a su Presupuesto el Ayuntamiento de Carcabuey en el marco de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Todo ello en el ejercicio de las potestades públicas que ejerce, a favor de las personas físicas, jurídicas, entidades y colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad propia citados como beneficiarios en el artículo 11 de la mencionada Ley, cuyo destino sea la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2.- Concepto de subvención y gasto subvencionable.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Carcabuey, a favor de las personas expresadas en el artículo anterior, que persigan fines de interés público municipal y que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido.

Cuando el objetivo, el proyecto, la actividad o el comportamiento se hayan realizado con anterioridad, su finalización deberá haber tenido lugar en el ejercicio presupuestario corriente o en el precedente, como máximo.

3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Quedan excluidos del concepto de subvención los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como el otorgamiento a los Grupos Políticos Municipales de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley General de Subvenciones.

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos a los que se refiere el artículo 31 de la LGS, y en el art. 83 del RLGS. Se determinarán en la correspondiente convocatoria o resolución que se dicte, debiendo realizarse en el plazo señalado en la propia convocatoria o resolución.

Los tributos podrán tener el carácter de gasto subvencionable cuando tengan una relación directa con el objetivo de la subvención de que se trate. En todo caso, dichos tributos deberán ser abonados previamente a la concesión de la subvención.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

En las convocatorias o resolución se determinará el porcentaje de costes indirectos que tendrá la consideración de gasto subvencionable, sin que pueda exceder del 5% del importe total de la actividad. De no reflejarse este porcentaje en la convocatoria o resolución, los costes indirectos no serán considerados gastos subvencionables.

No será subvencionable en ningún caso:

- El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (Impuesto sobre el Valor Añadido) ni los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades).

Artículo 3.- Régimen Jurídico de las subvenciones.

Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Carcabuey se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma, por las siguientes normas en materia de subvenciones:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La legislación básica del Estado de Régimen Local.
- Legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza que resulte de aplicación.
- Las demás normas de derecho administrativo.
- Las bases reguladoras y demás normas que, en uso de su potestad, apruebe este Ayuntamiento.
- Subsidiariamente, las normas de derecho privado.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

1. Tendrán la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas (o las entidades mencionadas en el art. 11.3 de la LGS) que cumplan los requisitos exigidos en cada convocatoria que efectúe el Ayuntamiento.
3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, tendrán también la condición de beneficiarios los miembros asociados de la misma que se comprometan en la solicitud a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera.
4. Cuando el beneficiario sea una un ente sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

5. Cuando los beneficiarios sean Centros Públicos de Enseñanza, la representación de los mismos la ostentará el Director en los términos en que se determine en su normativa de aplicación.

6. Una misma entidad o solicitante podrá presentarse como máximo a dos líneas de las que convoque el Ayuntamiento de Carcabuey para las diferentes áreas.

En la correspondiente convocatoria se especificarán los requisitos necesarios para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, debiendo cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ayuntamiento de Carcabuey o con sus organismos.

No podrán otorgarse exenciones fiscales no previstas en la ley, ni podrán realizarse contraprestaciones o minoraciones de deudas contraídas con cargo a posibles subvenciones.

Asimismo, no podrán concederse nuevas subvenciones a los beneficiarios con subvenciones pendientes de justificar una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.

Tampoco podrán concederse subvenciones a los beneficiarios que tengan pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.

Artículo 5.- Obligaciones de los Beneficiarios.

Con independencia de las obligaciones específicas que recojan las bases reguladoras de las subvenciones, los convenios o acuerdos de concesión, serán obligaciones generales de los beneficiarios de las subvenciones del Ayuntamiento de Carcabuey, las siguientes:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por orden del mismo, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el artículo 19 de la presente.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los casos previstos en el artículo 24 del citado Reglamento, la presentación de la declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los artículos 22.2 y 3 del Reglamento.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Carcabuey o sus organismos, según el caso, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la correspondiente convocatoria.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia esta Ordenanza o, en todo caso, en los supuestos del artículo 37 de la LGS.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 23.b) de la LGS, cada convocatoria de subvenciones establecerá la cuantía individualizada de cada una de las ayudas, o los criterios para su determinación, así como los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones.

El importe de las subvenciones otorgadas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura en los Presupuestos del Ayuntamiento de Carcabuey o de sus organismos, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO.

Artículo 7.- Convocatoria.

Salvo en los supuestos de régimen de concurrencia no competitiva, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución, y publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Si el importe total de las subvenciones a otorgar en un mismo procedimiento excede de 50.000 euros, se publicará también un anuncio con el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia cuyo contenido mínimo será el siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

- Objeto y finalidad de la subvención.
- Requisitos para su solicitud.
- Dependencia municipal donde se pueden obtener las bases de la convocatoria.
- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 8.- Bases de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que han de regirla, y cuyo contenido mínimo deberá ser el establecido en el art. 23.2 de la LGS.

Artículo 9. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes de las ayudas serán suscritas por la persona o el representante legal de la persona jurídica que solicite la subvención. Irán dirigidas al Alcalde o al Presidente correspondiente del Organismo Autónomo, y se formularán conforme al modelo impreso que deberá figurar como Anexo en la correspondiente convocatoria. Se cumplimentará una solicitud por cada uno de los objetos o finalidades para los que se solicita una subvención. En el caso de que se formulen varias solicitudes dentro de una misma línea de subvención se indicará el orden de prioridad de las mismas.

El plazo de presentación de las solicitudes será como mínimo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se exija en cada convocatoria. Los documentos que se presenten serán originales o fotocopias compulsadas o legalizadas. La documentación será presentada en el Registro General del Ayuntamiento o del organismo autónomo convocante, sin perjuicio de la posibilidad de presentación telemática, en caso de que el solicitante tenga reconocida y legalizada la firma electrónica con la administración municipal.

La convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

La tramitación de solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento, se ajustarán a lo preceptuado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al órgano que se designe en cada convocatoria, y se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la LGS.

1. Régimen de concurrencia competitiva (subvenciones regladas)

El procedimiento irá precedido de un periodo de presentación de solicitudes determinado e igual para todos los interesados, que se fijará en la convocatoria. En este procedimiento habrán de tramitarse, valorarse y resolverse de forma conjunta todas las solicitudes presentadas. Las subvenciones y ayudas se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, a las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hayan obtenido mayor valoración o puntuación.

2. Régimen de concurrencia no competitiva (subvenciones excepcionales).

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad o de las características de la persona o entidad beneficiaria no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se hará

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos percibidos. En todo caso se tramitará el correspondiente expediente, que se iniciará con la solicitud de la persona interesada, la cual deberá contener los extremos señalados en el art. 66 de la Ley 39/15, PACAP. En el expediente se acreditará la finalidad pública o las razones de interés social o económico, así como la inexistencia de bases reguladores específicas.

Artículo 11.- Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.

Dependiendo de la actividad que se trate de fomentar, cada convocatoria de subvención, conforme establece el art. 23.1) de la LGS, establecerá unos criterios de valoración de las solicitudes que se presenten.

Artículo 12.- Órganos competentes y plazo de notificación de la resolución.

Conforme a lo establecido en el art. 23.f y 24.1 de la LGS, en cada convocatoria se establecerán los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La resolución que ponga fin al procedimiento, conforme al art. 26 de la Ley de Subvenciones, se notificará al interesado en la forma y plazos establecidos por la Ley 39/15, PACAP.

Artículo 13.- Resolución de la subvención.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención, el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de 3 meses a partir de la conclusión del plazo de presentación de las mismas en cada convocatoria, y el silencio de la administración tendrá carácter desestimatorio.

El acuerdo de resolución de cada solicitud será notificado a la persona o entidad solicitante. La resolución de concesión contendrá, como mínimo, los extremos siguientes:

- a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual.
- c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria de la subvención. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.
- d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezca la convocatoria.

No se concederá subvención a ninguna persona o entidad que tenga pendiente de justificar adecuadamente subvenciones percibidas con anterioridad.

La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

CAPITULO III.- ABONO Y JUSTIFICACION.

Artículo 14.- Abono de la subvención.

El pago se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria. El importe del pago será proporcional a la cuantía de la actividad justificada, atendiendo al porcentaje subvencionable.

No obstante, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y así se acredite en el expediente, podrán realizarse pagos a cuenta, siempre que esta circunstancia se haya previsto en la convocatoria o en la resolución de la subvención.

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

Los pagos a cuenta podrán consistir en pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o en pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por procedencia de reintegro.

En los supuestos en que los beneficiarios sean deudores de la Hacienda Municipal por deudas vencidas, líquidas y exigibles, por los órganos municipales competentes podrá acordarse la compensación de ambas deudas.

Artículo 15.- Justificación de la subvención.

Obligación de justificar.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Concejalía que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

Documentación exigida.

A tal efecto, deberán aportar una cuenta justificativa de los gastos realizados que se ajustará a los siguientes requisitos:

- Incluirá, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- Comprenderá una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que hayan incurrido.
- Para justificar los gastos se aportarán las correspondientes facturas reglamentarias, nóminas u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Tales documentos se presentarán en original, y en los mismos se dejará constancia de que han sido utilizados como justificante de la subvención percibida, haciendo referencia a la convocatoria correspondiente.

Trámite de justificación

Una vez recibida la documentación pertinente por el órgano gestor de la subvención, éste emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió aquélla, y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.

El anterior informe y la documentación justificativa, se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización, en el plazo máximo de un mes tras la recepción de los justificantes. Una vez emitido el informe de Intervención, se efectuará la oportuna propuesta de resolución, que se elevará para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

En el caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del Servicio Gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de la prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial.

Artículo 16.- Reintegro.

Son causas de reintegro de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Carcabuey:

- Aquellas cuya resolución adolezca de algún vicio de nulidad o de anulabilidad, c)de conformidad con lo establecido en las leyes.
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que suponga una sobrefinanciación de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo a subvencionar. En estos casos habrá de reintegrar el exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo, o bien la parte proporcional que resulte, considerando las aportaciones de las otras Administraciones.
- Cualquier otra que se establezca en la normativa vigente y las que se establezcan en la convocatoria o en la resolución de concesión.
- También procederá el reintegro de dichas cantidades y la exigencia de interés de demora, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de dicha LGS. Se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a petición razonada de la Concejalía gestora, por denuncia o como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención municipal.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán el interés legal del dinero incrementado en un 25%, siendo compatibles con las sanciones que en su caso correspondan.

En materia de prescripción, de obligados y procedimiento de reintegro se aplicará lo establecido en el artículo 39 y siguientes de la LGS y en los artículos 94 a 101 del RGLS.

En la resolución se indicarán los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar voluntariamente la devolución de la subvención, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración. En ese caso, el cálculo de los intereses de demora se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. Cuando la resolución de reintegro se practique de oficio, los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha de dictar la resolución.

CAPITULO IV.- VARIOS.

Artículo 17.- Garantías a favor del órgano concedente.

No se exigirá en ningún momento que los beneficiarios de las subvenciones constituyan garantías a favor del órgano concedente.

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

Artículo 18.- Pagos anticipados y abonos a cuenta.

Se podrán efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta sobre las subvenciones concedidas, conforme a lo que establezcan cada una de las convocatorias, y en concordancia con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 19.- Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cuando así lo prevean las convocatorias, y en los términos que las mismas establezcan, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de las mismas la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 20.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones que otorguen el Ayuntamiento de Carcabuey y sus organismos autónomos podrán o no ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En las bases de las convocatorias de cada tipo de subvención, se establecerá la posibilidad de dicha compatibilidad.

Artículo 21.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación habrá de autorizarse por escrito por el órgano concedente y el contrato habrá de formalizarse por escrito.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Ayuntamiento de Carcabuey, si bien estarán sujetos al deber de colaboración previsto en la LGS.

5. En cuanto a las prohibiciones para ser contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 29.7 de la LGS.

6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la LGS, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68 del RLGS.

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020

Artículo 22.- Infracciones y Sanciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 de la LGS.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 39/2015 PACAP. La instrucción del expediente sancionador se llevará a cabo por el órgano gestor de la subvención.

3. La competencia para imponer sanciones corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de Carcabuey y el acuerdo que se adopte pondrá fin a la vía administrativa.
Carcabuey,

Tras un amplio diálogo por los asistentes el Sr. Presidente aclara que el único párrafo que se propone para modificar es el siguiente:

6. Una misma entidad o solicitante podrá presentarse como máximo a dos líneas de las que convoque el Ayuntamiento de Carcabuey para las diferentes áreas.

El Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 9 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

TERCERO: Aprobación definitiva del proyecto de actuación de cambio de uso de vivienda agraria a uso turístico paraje la Raja.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se informa que este punto cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Infraestructura, Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura celebrada el pasado día 25 de febrero, y se somete a aprobación definitiva, el proyecto de actuación de cambio de uso de vivienda agraria a uso turístico y construcción de piscina y aseos y utilidad pública en el paraje de la Raja de D. Pedro María Serrano Galisteo.

Como quiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 9 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar por la Presidencia, se dio por concluida la sesión, ordenándose levantar la misma, siendo las veinte horas y diez minutos de lo que yo la Secretaria certifico. Fechado y firmado electrónicamente

Código seguro de verificación (CSV):

5B38 18D6 DB5C 59AD 6CD1



5B3818D6DB5C59AD6CD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria Accidental 80110703R MARIA ASCENSION CARACUEL (R: P1401500B) el 5/3/2020
VºBº de Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 5/3/2020